

6027

61/11830

Nov. 4/52

Ley sobre concursos para
la ejecución y compra
de bienes mobiliarios por
las corporaciones munici-
pales -

7 Piezas -

0152

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 5 de 1952.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2721, de fecha 4 del mes en curso, y del proyecto de ley sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

21/11821



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

002721

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 4 del 1952.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

8111830



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE CONCURSOS PAR LA EJECUCION DE OBRAS Y COMPRA DE BIENES MOBILIARIOS POR LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

Art. 1.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de las Comunes y las Juntas de Distritos Municipales deben, antes de realizar la construcción, reconstrucción o reparación de obras municipales, proceder a la correspondiente estimación del costo de la obra proyectada.

Art. 2.- Siempre que el costo estimado de cualquiera de las obras indicadas en el artículo anterior, exceda de MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00), es obligatoria la apertura de un concurso público para ser adjudicada conforme con la proposición que sea más ventajosa para los intereses de la comunidad.

Art. 3.- Ningún concurso para la construcción, reconstrucción o reparación de una obra municipal podrá ser abierto sino después de haberse hecho la comprobación de que se tienen los fondos necesarios para financiar la obra.

Art. 4.- Para la celebración de los concursos de obras regirán las siguientes reglas:

- a) La corporación interesada resolverá en sesión la realización de la obra proyectada, y remitirá el Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, los pliegos de condiciones que regirán el concurso, para fines de revisión por parte de la oficina técnica de dicho organismo.
- b) En caso de que la corporación interesada no disponga de medios apropiados para la redacción de los pliegos de condiciones, solicitará del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones que éstos sean redactados por la oficina técnica de la Liga Municipal Dominicana, indicando con claridad los detalles precisos de la obra proyectada.
- c) Aprobados los pliegos de condiciones por el Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, este funcionario los remitirá a la corporación interesada para la apertura del concurso público correspondiente.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Michael Caceres

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proyecto de ley, sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.

PAG. 2

- d) Los avisos para el concurso serán publicados tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional, y serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo, o por el Síndico Municipal, o por el Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso. En dichos avisos debe señalarse con absoluta precisión la obra a ejecutar, con las indicaciones necesarias, debiendo fijar un plazo determinado para el cierre del concurso, fuera del cual no será recibida ninguna nueva proposición. En los avisos también se indicará que los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados.
- e) Las proposiciones deben ser hechas por escrito y dirigidas por correo certificado al Presidente del Consejo Administrativo, o al Presidente del Ayuntamiento o al Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso. Deberán contener, de acuerdo con el aviso de concurso, todos los datos e informaciones indispensables, de manera que posteriormente, no se hagan necesarios otros detalles adicionales o nuevas consultas. Una copia de dichas proposiciones deberá también ser remitida por el proponente y por correo certificado, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, requisito sin cuyo cumplimiento no se tomará en consideración. El recibo de certificado expedido por la Oficina Postal correspondiente servirá de prueba de la remisión de dicha pieza.
- f) Recibidas las proposiciones, la corporación interesada, después de vencido el plazo del concurso, conocerá de éste en sesión pública, y remitirá todo el expediente a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones con sus recomendaciones precisas y motivadas. Podrán recomendar los Ayuntamientos la fijación de una fianza al concursante cuya proposición sea aceptable, o el Comité Ejecutivo de la Liga decidirlo de oficio si lo juzgare conveniente. En estos casos la fianza no será nunca mayor del 25% del valor de la obra.
- g) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana conocerá y examinará el expediente del concurso, y resolverá acerca del mismo, informando a la corporación interesada su decisión.
- h) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana tiene facultad para resolver lo que sea procedente en cada concurso y podrá además solicitar de los funcionarios municipales, o de otras fuentes, todas las informaciones suplementarias que estime convenientes para su completa edificación.
- i) Cuando no haya habido proposiciones o cuando éstas no le parezcan aceptables el Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana deberá disponer que se declare desierto el concurso. En estos casos, podrá resolver que las obras de que se trata se hagan por convenio, de grado e grado, o por administración.
- j) Adjudicada una obra, el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá, durante la ejecución de la misma, efectuar su revisión por intermedio de las oficinas téc-



LEGISLATURA DEL 1912

REGISTRADA con el Número 2111

en el folio 22 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Enero 1912

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley, sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.

PAG. 3

nicias de su dependencia, en lo que se refiere tanto a la ejecución de los trabajos como al financiamiento de los mismos.

- k) En los casos de mayor importancia, el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana si lo juzga conveniente podrá efectuar por sí mismo el concurso para la adjudicación de la obra, conforme a las reglas ya establecidas por las disposiciones anteriores de esta ley; y
- l) La Liga Municipal Dominicana, deberá también prestar por medio de sus oficinas técnicas, su asesoramiento y cooperación a las corporaciones que lo soliciten, para la preparación de las especificaciones, convenciones de grado a grado y otros documentos para la prestación de servicios o la ejecución de obras, que deben ser sometidas a concurso, así como para la revisión de estudios, planos y presupuestos de las mismas.

Art. 5.- Toda compra de bienes mobiliarios por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de las Comunes y las Juntas de Distritos Municipales, que represente un egreso en total de más de RD\$500.00, deberá realizarse por medio de un concurso público.

Art. 6.- Ningún concurso para la compra de bienes mobiliarios podrá ser abierto sino después de comprobarse que se tienen los fondos necesarios para la compra.

Art. 7.- Para la celebración de los concursos para compra de bienes mobiliarios regirán las siguientes reglas:

- a) La corporación interesada resolverá en sesión la compra de que se trate y remitirá un expediente de ello al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana.
- b) El Presidente del Consejo Administrativo, o el Síndico Municipal o el Jefe del Distrito Municipal, según el caso, publicará tres veces consecutivamente en un diario de circulación nacional los avisos para el concurso, en los cuales se señalará con absoluta precisión lo que se desea comprar, con las especificaciones necesarias, fijándose un plazo determinado para el cierre del concurso, fuera del cual no será recibida ninguna nueva proposición.
- c) Las proposiciones deben ser hechas por escrito y dirigidas por correo certificado al Presidente del Consejo Administrativo, al Presidente del Ayuntamiento o al Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso, y deberán contener, de acuerdo con el aviso del concurso, todos los datos e informaciones indispensables, de manera que posteriormente, no se hagan necesarios otros detalles adicionales o nuevas consultas. Una copia de dichas proposiciones deberá también ser remitida por el proponente y por correo certificado, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones en



LEGISLATURA DEL 1903

REGISTRADA con el Numero 6577 de

en el folio 82 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 1903

M. J. Encinas

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley, sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.

PAG. 4

su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, requisito sin cuyo cumplimiento no se tomará en consideración. El recibo de certificado expedido por la Oficina Postal correspondiente servirá de prueba de la remisión de dicha pieza.

- d) Recibidas las proposiciones, la corporación interesada, después de vencido el plazo del concurso, conocerá de éste en sesión pública, y remitirá todo el expediente a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones con sus recomendaciones precisas y motivadas.
- e) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana conocerá y examinará el expediente del concurso, informando a la corporación interesada su decisión.
- f) El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana tendrá facultad para resolver lo que sea procedente en cada concurso y podrá además solicitar de los funcionarios municipales, o de otras fuentes, todas las informaciones suplementarias que estime convenientes para su completa edificación.
- g) Cuando no haya habido proposiciones o cuando éstas no le parezcan aceptables, el Comité Ejecutivo deberá disponer que se declare desierto el concurso. En estos casos, el Comité Ejecutivo podrá resolver que la compra se haga de grado a grado.
- h) En los casos de mayor importancia, el Comité Ejecutivo si lo juzga conveniente podrá ejecutar por sí mismo el concurso para la compra de que se trate, conforme a las reglas ya establecidas por los artículos 5 y siguientes de esta ley.

Art. 8.- El Presidente de la República, por razones de urgencia u otras circunstancias atendibles, podrá autorizar la construcción, reconstrucción o reparación de obras municipales, o la compra de bienes mobiliarios por las corporaciones a que se refiere esta ley, sin necesidad de concurso.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 2364, del 23 de Abril de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7113 y toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE :


Porfirio Herrera



LEGISLATURA

DEL 1952

REGISTRADA según el Número

en el folio 2 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. _____ a _____ 1952

Sección de Asesoría

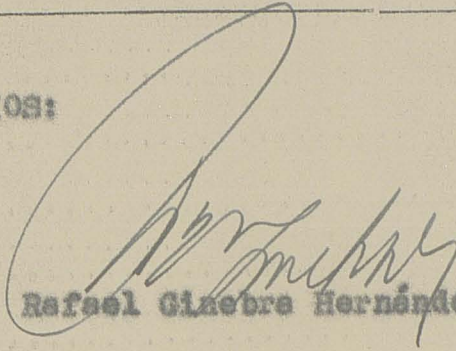
Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley, sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.

PAG. 5

LOS SECRETARIOS:



Rafael Ginebre Hernández



Ramón de Windt Lavandier.



LEGISLATURA Ord. 32 DEL 19 32

REGISTRADA con el Número 6411 de

en el folio 32 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mar 32 19 32

Micela...

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

42463

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre, 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 151 de fecha 5 de noviembre en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales, ha sido promulgada el 7 del corriente, y registrada con el Núm. 3418.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

151/12437

0151

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 5 de 1952.

General
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

P1/12436



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE CONCURSOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y COMPRA DE BIENES MOBILIARIOS POR LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.

Art. 1.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de las Comunas y las Juntas de Distritos Municipales deben, antes de realizar la construcción, reconstrucción o reparación de obras municipales, proceder a la correspondiente estimación del costo de la obra proyectada.

Art. 2.- Siempre que el costo estimado de cualquiera de las obras indicadas en el artículo anterior, exceda de MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00), es obligatoria la apertura de un concurso público para ser adjudicada conforme con la proposición que sea más ventajosa para los intereses de la comunidad.

Art. 3.- Ningún concurso para la construcción, reconstrucción o reparación de una obra municipal podrá ser abierto sino después de haberse hecho la comprobación de que se tienen los fondos necesarios para financiar la obra.

Art. 4.- Para la celebración de los concursos de obras regirán las siguientes reglas:

- a) La corporación interesada resolverá en sesión la realización de la obra proyectada, y remitirá al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, los pliegos de condiciones que regirán el concurso, para fines de revisión por parte de la oficina técnica de dicho organismo.
- b) En caso de que la corporación interesada no disponga de medios apropiados para la redacción de los pliegos de condiciones, solicitará del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones que éstos sean redactados por la oficina técnica de la Liga Municipal Dominicana, indicando con claridad los detalles precisos de la obra proyectada.
- c) Aprobados los pliegos de condiciones por el Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, este funcionario los remitirá a la corporación interesada para la apertura del concurso público correspondiente.
- d) Los avisos para el concurso serán publicados tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional, y serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1952*

PERIODO AL No. *20472*

del libro letra.....

53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y de *Cinco*

escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, *5* de *nov.* 1952

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



vo, o por el Síndico Municipal, o por el Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso. En dichos avisos debe señalarse con absoluta precisión la obra a ejecutar, con las indicaciones necesarias, debiendo fijar un plazo determinado para el cierre del concurso, fuera del cual no será recibida ninguna nueva proposición. En los avisos también se indicará que los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados.

- e) Las proposiciones deben ser hechas por escrito y dirigidas por correo certificado al Presidente del Consejo Administrativo, o al Presidente del Ayuntamiento o al Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso. Deberán contener, de acuerdo con el aviso de concurso, todos los datos e informaciones indispensables, de manera que posteriormente, no se hagan necesarios otros detalles adicionales o nuevas consultas. Una copia de dichas proposiciones deberá también ser remitida por el proponente y por correo certificado, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, requisito sin cuyo cumplimiento no se tomará en consideración. El recibo de certificado expedido por la Oficina Postal correspondiente servirá de prueba de la remisión de dicha pieza.
- f) Recibidas las proposiciones, la corporación interesada, después de vencido el plazo del concurso, conocerá de éste en sesión pública, y remitirá todo el expediente a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones con sus recomendaciones precisas y motivadas. Podrá recomendar los Ayuntamientos la fijación de una fianza al concursante cuya proposición sea aceptable, o el Comité Ejecutivo de la Liga decidirá de oficio si lo juzgare conveniente. En estos casos la fianza no será nunca mayor del 25% del valor de la obra.
- g) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana conocerá y examinará el expediente del concurso, y resolverá acerca del mismo, informando a la corporación interesada su decisión.
- h) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana tiene facultad para resolver lo que sea procedente en cada concurso y podrá además solicitar de los funcionarios municipales, o de otras fuentes, todas las informaciones suplementarias que estime convenientes para su completa edificación.
- i) Cuando no haya habido proposiciones o cuando éstas no le parezcan aceptables el Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana deberá disponer que se declare desierto el concurso. En estos casos, podrá resolver que las obras de que se trata se hagan por convenio, de grado a grado, o por administración.
- j) Adjudicada una obra, el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana podrá, durante la ejecución de la misma, efectuar su revisión por intermedio de las oficinas técnicas de su dependencia, en lo que se refiere tanto a la

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

1^a LEGISLATURA *Julio de 1952*

REGISTRADA AL No. *00420*

en el folio *53* del libro (letra *L*)

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *5 de mayo de 1952*

Agustín Ramírez
Jefe de las Oficinas del Senado



ejecución de los trabajos como al financiamiento de los mismos.

- k) En los casos de mayor importancia, el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana si lo juzga conveniente podrá efectuar por sí mismo el concurso para la adjudicación de la obra, conforme a las reglas ya establecidas por las disposiciones anteriores de esta ley; y
- l) La Liga Municipal Dominicana, deberá también prestar por medio de sus oficinas técnicas, su asesoramiento y cooperación a las corporaciones que lo soliciten, para la preparación de las especificaciones, convenciones de grado a grado y otros documentos para la prestación de servicios o la ejecución de obras, que deban ser sometidas a concurso, así como para la revisión de estudios, planos y presupuestos de las mismas.

Art. 5.- Toda compra de bienes mobiliarios por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos de las Comunas y las Juntas de Distritos Municipales, que represente un agreso en total de más de RD\$500.00, deberá realizarse por medio de un concurso público.

Art. 6.- Ningún concurso para la compra de bienes mobiliarios podrá ser abierto sino después de comprobarse que se tienen los fondos necesarios para la compra.

Art. 7.- Para la celebración de los concursos para compra de bienes mobiliarios regirán las siguientes reglas:

- a) La corporación interesada resolverá en sesión la compra de que se trate y remitirá un expediente de ello al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana.
- b) El Presidente del Consejo Administrativo, o el Síndico Municipal o el Jefe del Distrito Municipal, según el caso, publicará tres veces consecutivamente en un diario de circulación nacional los avisos para el concurso, en los cuales se señalará con absoluta precisión lo que se desea comprar, con las especificaciones necesarias, fijándose un plazo determinado para el cierre del concurso, fuera del cual no será recibida ninguna nueva proposición.
- c) Las proposiciones deben ser hechas por escrito y dirigidas por correo certificado al Presidente del Consejo Administrativo, al Presidente del Ayuntamiento o al Jefe de la Junta de Distrito Municipal, según sea el caso, y deberán contener, de acuerdo con el aviso del concurso, todos los datos e informaciones indispensables, de manera que posteriormente, no se hagan necesarios otros detalles adicionales o nuevas consultas. Una copia de dichas proposiciones deberá también ser remitida por el proponente y por correo certificado, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones en su calidad de Presidente de la Liga Municipal Dominicana, requisito sin cuyo cumplimiento no se tomará en consideración.

El presente es un documento que contiene el texto de una ley o decreto que ha sido aprobado por el Senado de la República Dominicana. El texto está escrito en un lenguaje formal y legal, y describe las disposiciones que se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley o decreto.

El texto comienza con el número de la ley o decreto, seguido de su título y objeto. Luego, se detallan las disposiciones específicas que se aplicarán, y se concluye con la fecha de entrada en vigor y el lugar donde se promulga.

1^o LEGISLATURA Ord. No. 2

REGISTRADA AL No. 00434

en el folio..... del libro letra.....

No. 58 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

..... de artículos en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

C. de la Ley, 5 de mayo de 1952

Rojas
de las Oficinas del Senado



El recibo de certificado expedido por la Oficina Postal correspondiente servirá de prueba de la recepción de dicha pieza.

- d) Recibidas las proposiciones, la corporación interesada, después de vencido el plazo del concurso, conocerá de éste en sesión pública, y remitirá todo el expediente a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones con sus recomendaciones precisas y motivadas.
- e) El Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana conocerá y examinará el expediente del concurso, informando a la corporación interesada su decisión.
- f) El Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana tendrá facultad para resolver lo que sea procedente en cada concurso y podrá además solicitar de los funcionarios municipales, o de otras fuentes, todas las informaciones suplementarias que estime convenientes para su completa edificación.
- g) Cuando no haya habido proposiciones o cuando éstas no le parezcan aceptables, el Comité Ejecutivo deberá disponer que se declare desierto el concurso. En estos casos, el Comité Ejecutivo podrá resolver que la compra se haga de grado a grado.
- h) En los casos de mayor importancia, el Comité Ejecutivo si lo juzga conveniente podrá ejecutar por sí mismo el concurso para la compra de que se trate, y conforme a las reglas ya establecidas por los artículos 5 y siguientes de esta ley.

Art. 8.- El Presidente de la República, por razones de urgencia u otras circunstancias atendibles, podrá autorizar la construcción, reconstrucción o reparación de obras municipales, o la compra de bienes mobiliarios por las corporaciones a que se refiere esta ley, sin necesidad de concurso.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 2364, del 22 de Abril de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7113 y toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Barrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Rafael Ginestra Hernández
Ramón de Windt Lavandier

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1^a LEGISLATURA *Bred* 3

REGISTRADA AL No. 004710

en el folio *53* del libro letra *Bred*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Chad Trujillo, *5* de *mayo* 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de ley sobre concursos para la ejecución y compra de bienes mobiliarios por las corporaciones municipales.**

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CRUZ
Presidente del Senado.

JULIO A. CARRION
Secretario

JOSE CUELLA
Secretario

[Faint, illegible handwritten text]

1^o LEGISLATURA *Ord. de 1952*
 REGISTRADA AL No. *0047*
 en el folio *1* del libro letra *D*
 No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *cinco*
 hoj. s escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *5* de *marzo* 1952
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

